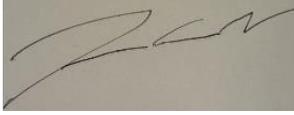


CONSTANCIA: 11 de diciembre de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 22 de 2023 cd. 1 transcurrieron 26, 27, 28, 29 de septiembre 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2023 Guardo silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
DEMANDADO	ARCA PROYECTOS SAS GABRIEL ALBERTO GONZALES
RADICADO	17001400300 2022 000052800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 22 de septiembre de 2023 notificada por estados N°157 de septiembre 25 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal consistente en la notificación del curador ad-litem designado al demandado **GABRIEL ALBERTO GONZALEZ SALAZAR**, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra y otro por **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** contra **ARCA PROYECTOS SAS y GABRIEL ALBERTO GONZALEZ SALAZAR.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado ARCAS PROYECTOS SAS de la Cámara de Comercio de Manizales. No siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **ARCAS PROYECTOS SAS.** De los bancos DAVIVIENDA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 15 de diciembre de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d2bcf7962ec65c441a3c604907e020b35f92be6d5e6a5c2439efdd506b241**

Documento generado en 14/12/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>